

Boletín Oficial



DE

LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Sé publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones de Diputados provinciales.

No habiendo tenido efecto en esta capital ni en Cuellar, cabezas de sus respectivos partidos judiciales, por falta de concurrencia de electores, la elección de un Diputado provincial por cada uno de dichos partidos, según estaba previsto, para reemplazar á los que les había correspondido cesar en la presente renovación bienal de las Diputaciones; en su virtud y á fin de dar el debido cumplimiento á lo preceptuado para estos casos en el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, he acordado se proceda á una segunda elección en ambos partidos, verificándose la votación para el Diputado por el de esta capital en los días 12, 13 y 14 del actual, bajo la dirección de la misma mesa elegida para la anterior, y la relativa para el Diputado por el de Cuellar en los citados días 12, 13 y 14 y á mas el subsiguiente, destinándose el primer día á la formación de la mesa interina y definitiva, por no haberse constituido anteriormente.

La votación se verificará en los mismos locales antes designados; los electores que han de tomar parte en ella serán del propio modo los inscritos en las listas ultimadas en 15 de Mayo de 1864, observándose asimismo en las operaciones electorales las formalidades y prescripciones de mi circular inserta en el Boletín oficial de 20 de Octubre próximo pasado y además las instrucciones que por separado tengo comunicadas á los Sres. Alcaldes de aquellas localidades; previniendo, por último, á todos los que lo sean de los pueblos de ambos distritos den á la presente circular la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los electores. Segovia y Noviembre 6 de 1865.— Alejandro Marquina.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular núm. 21.

El Alcalde la villa de Cuellar, cabeza del partido judicial, me participa que la mayor parte de los pueblos del mismo no han corrido á pagar lo respectivo al primer semestre de este año económico para el socorro de presos pobres y gastos carcelarios. En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos que aun tengan en descuberto la referida obligación, que si en el término de 5 días no verifica el pago, queda autorizado el Alcalde de Cuellar para expedir apremios contra y á costa del peculio particular de los Alcaldes morosos.

Segovia 4 de Noviembre de 1865.— El Gobernador, Alejandro Marquina.

INSTRUCCION PUBLICA.

Se sacan á subasta las obras de reparación de la escuela de niños de Aldehuella del Codonal, presupuestadas en 286 escudos 368 milésimas.

El acto de remate se verificará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo el lunes 20 del corriente mes, de once á doce de la mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Municipio el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores. Segovia 2 de Noviembre de 1865.— El Gobernador, Alejandro Marquina.

Con aprobación de este Gobierno y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Vegas de Matute, que consta de 192 vecinos, un partido de cirujano titular, con la dotación de 50 escudos, ó sean 500 rs. anuales, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio.

Ademas percibirá por igualas entre los vecinos acomodados 700 escudos, ó sean 7.000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. (Segovia 3 de Noviembre de 1865.— El Gobernador, Alejandro Marquina).

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, fecha 26 del mes último, se creó para la cárcel de partido de esta ciudad una plaza de llavero con el sueldo anual de 200 escudos.

En su consecuencia, los que

se consideren aptos para su desempeño y reunan las circunstancias precisas, de ser mayores de 25 años y no pasar de 50, haber servido en cualquiera de las armas e institutos del ejército y obtenido la licencia absoluta con buena nota, podrán dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener entendido que aquellas circunstancias las han de acreditar con los debidos documentos que unirán á sus pretensiones, así como el certificado de moralidad y el de no haber sido procesados. Segovia 3 de Noviembre de 1865.— El Gobernador, Alejandro Marquina.

VIGILANCIA.

Son muchos los sujetos, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, que tienen escopetas sin estar provistos de la correspondiente licencia para su uso. De esto existe un íntimo convencimiento en la inspección de vigilancia, y mi autoridad no puede prescindir de encargar á los que se encuentren en el caso referido se provean de licencias en el término de quince días, contados desde la publicación de esta circular, pasados los que, acordaré proceder á la recogida de las armas, para las que no se haya sacado licencia, y exigir diez escudos

de multa á los que hayan omitido obtener dicho documento.

Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

VIGILANCIA.

En la noche del 26 de Setiembre último se intentó robar la iglesia de Aldehuela del Codonal por cuatro hombres desconocidos, montados y armados que hicieron fuego al vecindario cuando fué á perseguirles. El Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva se halla entendiendo en la formacion de la correspondiente sumaria en averiguacion del hecho y descubrimiento de los que le intentaban ejecutar, y á fin de prestar al Juzgado los auxilios convenientes, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la captura de los cuatro hombres citados, y conseguida que sea les pongan á disposicion del referido Juzgado. Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

VIGILANCIA.

En la noche del dia 6 al amanecer del 7 del mes último, le fué robado un macho á Pedro Pindado de Cirilo, vecino de Mingorría, en la provincia de Ávila. Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren descubrir el paradero del macho y conseguir la captura de la persona en cuyo poder se halte, poniéndola con aquél á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Ávila, dando cuenta á este Gobierno. Segovia 3 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas del macho robado.

Edad cerrada, pelo castaño, de 7 cuartas de alzada, redondo del casco de las manos, de bastante cuerpo y con una rozadura de la collera en el pescuezo.

VIGILANCIA.

En la noche del 29 del mes próximo pasado fueron robadas dos caballerías menores de la propiedad de Celestino Vara, vecino de Bocigas; y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad procuren descubrir el paradero de dichos animales y ponerles á disposicion del Juzgado de primera instancia de Olmedo, con las personas en cuyo poder se encuentren, dando cuenta á este Gobierno. Segovia 3 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas de las caballerías.

Una pollina de 10 años, como de 5 cuartas y media de alzada y pelo rucio. Otra un poco mas pequeña, como de 5 cuartas, de 7 años de edad, pelo negro, entre cana al lomo de habérsela asentando el aparejo, las dos tenian un marco en el hocico figurando un 9, de haberlas quitado el hava.

VIGILANCIA.

Del pueblo de Francos, agregado al municipio de Estébanvela, se ha estraviado una mula de la propiedad de Carlos Estéban, vecino del mismo lugar; y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren conseguir hallar el paradero de la referida mula y conseguido que sea entregarla al Alcalde de Estébanvela. Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas de la mula.

Alzada 6 cuartas, pelo negro, el cuello sobado por el yugo con pelos blancos alrededor, edad cerrada.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán capturar á los jitanos cuyas señas se expresan, y les pondrán á mi disposicion á los fines oportunos. Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas de los jitanos.

Uno que dice llamarse Luis, como de 60 años de edad, estatura baja, cariseco.

Otro de igual edad, cinco pies de estatura, moreno, flaco de cara.

Dos mozos, el uno como de 20 á 22 años, de mas de cinco pies de estatura, pintado de viruelas, bastante fuerte, y el otro de 18 años, alto, bien parecido.

Dos mujeres, una morena, baja de estatura, flaca de cara, con criaturas, una de pecho y otra de tres á

cuatro años. Visten el traje de jitano.

VIGILANCIA.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad capturen si se presenta en esta provincia y pongau á mi disposicion un sugeto que dice llamarse Julian, y que lleva siete reses cabrías, de las señas que se expresan. Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas de los reses.

Una cabra roja con una estrella en la frente entre los cuernos, y uno de estos roto por la punta, una oreja de higuera y la otra con un mordisco sacado.

Otra negra pequeña, con el hocico blanco.

Otra con unas pintas blancas desde los cuernos hasta el hocico.

Dos negras, una grande y otra chica, de seis meses, hija de la roja. Un macho negro grande. Otro pequeño rojo, con las dos orejas quitada la mitad.

VIGILANCIA.

En la Alcaldía de Villaseca se halla depositada una pollina que se encontró estraviada, en el camino de Sepúlveda, un vecino de Navalilla. La persona á quien pertenezca el citado animal puede reclamarle del citado Alcalde.

Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas de la pollina.

Pelo negro, edad cerrada, herida de las manos.

LISTA nominal de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputado provincial por el partido de esta capital en este dia segundo de eleccion, con expresion de los pueblos de su vecindad.

PUEBLOS.

Segovia.....	
Muñoveros.....	
Idem.....	
Idem.....	
Idem.....	
Zamarramala.....	
Idem.....	
Segovia.....	
Zamarramala.....	
Otero de Herreros.....	
Idem.....	
Muñoveros.....	
Segovia.....	
Idem.....	
Idem.....	
Idem.....	
Carbonero de Ahusin.....	
Idem.....	
Idem.....	
Idem.....	
Segovia.....	
Idem.....	
Candidatos que han obtenido votos para Diputado provincial.	

D. Gregorio Bayon..... 23

D. Antonino Sancho..... 1

Certifican: Que la precedente lista es fiel y exacta del resultado de la elección de este dia. Y para que conste y obre los efectos prevenidos en el art. 77 de la ley electoral vigente, fecha 18 de Julio último, firmamos la presente en Segovia á 3 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Marqués del Arco.—El Secretario escrutador, Blas del Castillo.—El Secretario escrutador, Gavino Tomé.—El Secretario escrutador, Tiburcio García.—El Secretario escrutador, Valentín Zarza.

Han tomado parte en la votacion de este dia veinticuatro electores.

Los inscritos Alcalde constitucional de esta ciudad y Secretarios escrutadores,

el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurría la omisión dispondrá la compra de las que faltan para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele, por si quisiere presenciarlas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de otros 15 días, procediéndose en otro caso contra el administrativamente por la vía de apremio, conforme lo dispone el art. 41 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandona el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como también la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se estienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista, según lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciere compras por cuenta del rematante á menor precio que el del contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado a cuyo favor que de este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copias y demás que se originen. Si dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el pre-

cio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufrá por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración, en perjuicio también del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposición admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidación por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las expresadas Contadurías expedirán á favor del contratista certificación valorada de cada entrega, y remitirán duplicado de estos documentos á la Dirección general de Contabilidad.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 3.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, y además 5.200 resmas de papel floretón que reuna las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación, sujetándose á la siguiente distribución:

	Número de resmas
Madrid	600
Valencia	1.100
Alicante	500
Cadiz	700
Sevilla	500
Gijon	400
Santander	400
Coruña	600
Total	5.200

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas cosignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo, y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el dia 15 de Diciembre del corriente año, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la expresada Dirección y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escrivano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 días de anticipación en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, en el Diario oficial de Avisos y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

22. En el expresado dia 15 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante las personas que constituyen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuya sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición numerándose dichos pliegos por el orden con que fueron entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 5.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviendo estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se le reservará hasta que asiente el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licite á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en escudos y milésimas de escudo por letra y de ningún modo en guarismo.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma de papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en pliego cerrado que remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá publicándose su contenido después que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que se terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones

iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

— Madrid 2 de Setiembre de 1865.— José Gener.

Modelo de proposición.

Don N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..... fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de Tabacos del reino en los años que median desde 1.º de Enero de 1866 á fin de Junio de 1868, se compromete á entregar 61.000 resmas de la expresada clase de papel, con sujeción á las condiciones del pliego de subasta y además hasta un máximo de otras 20.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... escudos y..... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia, por fallecimiento de don Juan María Pou y Camps en el dia 16 del mes de la fecha, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de aseño de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas, por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 27 de Octubre de 1865.— El Director general, Manuel Silvela.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El dia 6 de Diciembre próximo, de doce á dos de su mañana, y ante el señor Alcalde de la Fresneda de Cuellar, se subastarán por segunda vez los productos siguientes, que han sido retasados.

Número de pinos.

Escr. Mls.

Primer lote.
701 pinos de la antigua puebla..... 500 "

Segundo lote.
340 id. id. id. id. 180 "

Tercer lote.
22 piezas de maderas de pinos caídos..... 30 600

Cuarto lote.

Fruto de piña albar de los dos moates..... 160 "

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la respectiva Secretaría del pueblo de la Fresneda.

Segovia 30 de Setiembre de 1865.— El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Segovia. Imp. de D. Pedro Gómez.